

101
a quella munda q venga otorgar esto q es ordenado z sino
q sepa q si non viniere qle daran a quella pena en el cuerpo
z en los bienes q dicha es //

Demas q sepa q desde aqñ dia q el enplazamiento fuere
fecho q esta en a seguramiento q nos pusimos entrel z sus
enemigos Es contra ellos fuere en alguna delas ma
neras q dichas son q aya a quella pena en el cuerpo z
en los bienes q dicha es Es si fuere en el nro Señorio q
sea tenudo de venir a nrel nro o a nrel Alcaide desde el
dia del plazo fasta treynta dias si fuere en el Andalu
sia Es si fuere allende de los puertos dela sierra delas es
tremaduras z de rta de leon q sea y fasta beynte dias
Es si fuere de stos puertos a quende q sea y fasta quinze
dias Es sino viniere a estos plazos q dende adelante
de qer qlo fallaren q se cūpla la pena en el cuerpo z
en lo que han segun dicho es salvo si se escusase con
embargo derecho segun es fuero por q no pueda venir

No q en este perdon q se puedan demandar hereda
des o muebles o enmendas de danos o de malfechas q
ayan fecho los unos a los otros fasta aqñ la heredar
por su fuero z el mueble por do deuyere salvo armas o
bestias o otras cosas quales qer q fuere tomadas
en peleas //

Et si a los meptos q son comencados fasta aqñ q los libremos nos
co fuero z co derecho segun qlo libramos co fuero z co derecho fasta aqñ